



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/221/2022**Número de Folio: **270509800023122**

**Cuenta.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**-Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

*“Solicito a la Coordinación de mejora regulatoria indique cuales de los trámites y servicios que ofrece el sujeto obligado en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado. Del periodo del 2020 a la fecha.” (sic)*

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/221/2022**, y solicítese información al titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria para rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del acuerdo de su creación.

### **Cuarto. Tipo de información solicitada**

La persona solicitante pide información **CUALITATIVA** sobre cuáles de los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado del 2020 a la fecha.

### **Quinto. Periodicidad de la información**

Como el particular señala el periodo de 2020 a la fecha, la Unidad de Acceso a la Información para garantizar el acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectúa una interpretación garantista, determinando que la periodicidad que se tomará en cuenta será:

**Del 1 de enero de 2020 al 24 de noviembre de 2022**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Fecha esta última que se presentó la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Interpretación a que se arriba después de analizar el requerimiento de la información, y que de esta se advierten elementos que permiten identificar la periodicidad.

### **Sexto. Naturaleza de la información**

Por su naturaleza la información solicitada es PÚBLICA y no implica restricción al derecho de acceso a la información por no configurarse ninguna de las hipótesis señaladas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Séptimo. Plazo para respuesta**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Solicitud clara o imprecisa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Décimo. De la responsabilidad**

**La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Undécimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Mejora Regulatoria se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Duodécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





## DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO



Frontera, Centla, Tabasco a 02 de diciembre de 2022

NUM. DE OFICIO: DFET/3090/2022

Asunto: respuesta a circular

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**PRESENTE:**

Por medio de la presente y de la manera mas atenta me dirijo a usted para responder a la **CIRCULAR** que emitio de su área: **AUIC/265/2022 con N° DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/221/2022 y NUMERO DE FOLIO: 270509800023122.**

Esto dando respuesta a lo que se solicito en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el siguiente texto:

**“..Solicito a la coordinación de mejora regulatoria indique cuales de los trámites y servicios que ofrece el sujeto obligado en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado. Del período del 2020 a la fecha ... (sic)**

Me permito hacer de su conocimiento que no existe *simplicación* de alguno de los tramites, toda vez que actualmente nos encontramos en mesas de trabajo con el proceso de revisión de normas, reglamentos, procedimientos y formatos para lograr dicha simplificación.

Sin mas por el momento me despido de usted con un caluroso saludo y agradeciendo su atencion prestada.

Atentamente

  
L.C.P. Emanuel Sanchez de la Cruz  
Coordinador de Mejora Regulatoria



11:44 horas



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/265/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/221/2022

Número de Folio: 270509800023122

Lic. Emmanuel Sánchez de la Cruz
Coordinador de Mejora Regulatoria
Presente

El día veinticinco de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

Solicito a la Coordinación de mejora regulatoria indique cuales de los trámites y servicios que ofrece el sujeto obligado en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado. Del periodo del 2020 a la fecha...(sic).

La información solicitada versa sobre simplificación de trámites y servicios que ofrece las diferentes áreas administrativa de este sujeto obligado, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XX y XXI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para dar respuesta a lo planteado, cuenta con tres días hábiles a partir de la recepción de la presente circular, en el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

Recibi Original
01/11/2022
Yesenia del C.
Rozel Rozel
Fomento E Y T.

ATENTAMENTE
Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/221/2022**

Número de Folio: **270509800023122**

**Cuenta.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio DFET/3090/2022, signado por el Coordinador Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Centla y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

**Acuerdo de inexistencia de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos para resolver y se resuelve:**

**Primero. Informe de la Unidad Administrativa**

Por recibido el oficio de cuenta, a través del cual la Coordinación de Mejora Regulatoria informa lo siguiente:

Informe			
No	Unidad Administrativa	Tramites y servicios que ofrece el sujeto obligado...(sic)	Fecha de informe
1	Coordinación de Mejora Regulatoria	No existe simplificación de alguno de los tramites...(sic)	02/12/2022



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe con el que da respuesta a la solicitud de información planteada por el solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia que la persona pide:

*“... Solicito a la coordinación de mejora regulatoria indique cuales son los trámites y servicios que ofrece el sujeto obligado en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado. Del periodo 2020 a la fecha...(sic)*

### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Naturaleza de la Información**

La información solicitada es eminentemente PÚBLICA, en ella no coexiste información con carácter reservado o confidencial, como se desprende del oficio con que se da cuenta, por lo que al no existir causa que impida su difusión debe quedar a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida para recibir notificaciones.

La libertad de información ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), refleja la premisa fundamental de que toda la información en poder de los gobiernos y las instituciones





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



gubernamentales es, en principio pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad.

El derecho a la información finca su intervención social a partir de valores con sentido progresivo y eminentemente humano; por lo que, es perentorio transformar la información en conocimiento y que este sirva al desarrollo humano en general. Por eso resulta tan importante la capacidad de identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información, con el objetivo de crear y aplicar los conocimientos nuevos para propiciar el mejoramiento humano.

En el caso particular, el solicitante pide:

- a) *Solicito a la coordinación de mejora regulatoria indique cuales son los trámites y servicios que ofrece el sujeto obligado en sus diferentes áreas administrativas ha simplificado. Del periodo 2020 a la fecha.*

Pide datos cualitativos relacionados con información mínima de oficio que todo Sujeto Obligado debe poner a disposición a través de medios electrónicos, por corresponder a sus facultades, funciones u objeto social, para consulta de la sociedad, como está previsto en el artículo 76 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del texto siguiente:

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

De lo expuesto, se obtiene competencia a favor de la Coordinación de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, fue creada para establecer el desarrollo y la prestación de los servicios públicos a favor de sus habitantes.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que no puede limitarse en virtud de que no se afecta con su otorgamiento el interés público, la vida privada o los datos personales de persona física, jurídica colectiva o moral, por lo que, al no existir disposiciones constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, lo procedente es otorgar aquella información con que se cuente.

En tal virtud, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco privilegia el Derecho Humano de la persona solicitante de acceder a la Información solicitada por ser una prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad.

### **Cuarto. Acuerdo de inexistencia**

La Coordinación de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Centla, informa que no existe simplificación de alguno de los trámites, toda vez que actualmente se encuentra en mesas de trabajo, con el proceso de revisión de normas, reglamentos, procedimientos y formatos para lograr dicha simplificación, como se desprende del informe descrito en párrafos precedentes.

Lo que de implica que no han simplificado trámites o servicios en el área a su cargo, respuesta, que no vulnera el derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

por ser condición sine qua nom<sup>1</sup> que la información motivo de la solicitud y de la publicidad sea aquella que se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado o
- La tiene en posesión

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información en el criterio 07/17, **señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:**

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos;** el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en**

---

<sup>1</sup> Expresión latina que significa ‘sin la cual no’ y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.** (Sic)

Por su parte el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado precisa que la declaración de inexistencia se tendrá por materializada cuando el área competente funde y motive que no ejerció la facultad o atribución concedida a su favor.

Y en el caso, la Coordinación de Mejora Regulatoria enfáticamente señala que no ha generado la información por encontrarse en los procesos que menciona, argumento suficiente para colmar las exigencias de fundamentación y motivación exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada obra en sus archivos, surgiendo al efecto la hipótesis del precitado artículo 20 de la Ley de Transparencia local que establece que en el caso de que ciertas facultades o competencias no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta a fin de determinar las causas que originaran dicha situación; toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, se desprende del escrito con el que da cuenta la citada Coordinación que, **“actualmente se encuentra en mesa de trabajo con el proceso de revisión de normas, reglamentos, procedimientos y formatos para lograr dicha simplificación”**.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
A LA COMUNIDAD DE TABASCO  
2014-2020

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en lo que lo solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia de la información por no haberse generado al interés del solicitante, sin que con ello se vulnere los principios de establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado. el estado de derecho.

En tal virtud, la Coordinación de Mejora Regulatoria emitió una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y con lenguaje sencillo para cualquier persona, en términos llanos informa que *no existe simplificación de alguno de los trámites... (sic), reiterando, este Sujeto Obligado que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud.*

Por las consideraciones previas, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco emite **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, **sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia** toda vez que, el área competente motiva su informe en que, **no existe simplificación de alguno de los trámites... (sic)**, lo que se traduce en no haber ejercido ciertas facultades, competencia o funciones, previsto en el artículo 20 párrafo segundo de la precitada Ley de Transparencia Local.

### **Quinto. De la notificación**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese el presente acuerdo, el oficio de respuesta del Coordinador de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Sexto. Baja de los datos personales**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Mejora Regulatoria, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

### **Séptimo. Derecho a impugnar**

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



MUNICIPIO DE CENTLA 2021 - 2024  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TABASCO  
2022 Flores  
Año de Magón  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Tel. (913) 332 1304